



*RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 758/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1896/2008. (2010062643)*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1896/2008, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D. Pedro Rodríguez Santos, contra la Resolución de 4 de noviembre de 2008, del Director General de Política Educativa, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 30 de julio de 2008, de la Comisión de Selección de Instalaciones Electrotécnicas, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes seleccionados en dicha especialidad en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Resolución de 18 de marzo de 2008, ha recaído sentencia firme el 7 de octubre de 2010.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de 25 de enero de 2010 de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se delegan competencias en la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación,

**R E S U E L V O :**

Primero. Ejecutar la sentencia n.º 758/2010 emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1896/2008, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por D. Pedro Rodríguez Santos frente a la resolución a la que se refiere el fundamento primero de esta sentencia, debemos entender la misma como no adecuada a Derecho por lo manifestado y en su consecuencia anularla parcialmente, debiendo retrotraerse las actuaciones a los efectos de que el órgano competente se pronuncie acerca de la valoración de los cursos y actividades alegados para su inclusión o exclusión en los apartados 3.1 y 3.3, así como la puntuación definitiva".

Segundo. Revisar la valoración de los cursos y actividades alegados para su baremación en los apartados 3.1 y 3.3, solamente el curso "Iniciación a Linex para docentes (II)" de 12 horas de duración, se le debería haber tenido en cuenta en el apartado 3.1. Los cursos: "Microsoft Access", "Aula Tecnológica siglo XXI: las nuevas tecnologías de la Educación", "Aplicación de nuevos recursos tecnológicos a la Educación", "Gestión de Calidad según normativa ISO 9001 en Centros de Educación", "Implantación del Sistema de Calidad en el IES Extremadura (Montijo)", "Autocad en el aula", "688 Internetworking with Microsoft TCP/IP using Microsoft Windows NT 4.0", "936 Supporting Microsoft Internet Information Sever 4.0", "Introducción al AS/400 Client Access para Windows 95", "Administración Sunlink X.25", "Introducción a Oracle8", "Introducción a Oracle", "Administración de Base de Datos.



Parte I", "HP-UX Administración del Sistema y Red II", "Evaluación del Desempeño", "Desarrollo de Competencias", "Programación Shell para administradores de sistemas", "Técnicas de memoria de alto rendimiento", así como diferentes certificados de los directores de los Institutos: Extremadura de Montijo, Cuatro Caminos de Don Benito y Gregorio Marañón de Caminomorisco, no se le pueden valorar, pues no se ajustan al baremo de méritos que nos indican las actividades que se pueden tener en cuenta: "participación como asistente o ponente en cursos directamente relacionados con plataformas web de gestión escolar (Rayuela, Séneca...) o sistemas operativos no propietarios".

El único grupo de trabajo titulado: "Elaboración de documentación, desarrollo y aplicación de un sistema de gestión de calidad en centros de enseñanza de Extremadura", que D. Pedro Rodríguez Santos presenta, no es susceptible de valorárselo en el apartado 3.3 porque no está directamente relacionado con "plataformas web de gestión escolar (Rayuela, Séneca...) o sistemas operativos no propietarios".

Tercero. Otorgar una puntuación en el apartado 3.1 de 0,050 puntos por las 12 horas de formación recibidas en el curso: "Iniciación a Linex para docentes (II)" en virtud de la cual, aplicando la base VIII de la convocatoria, su puntuación global pasa de 7,1461 a 7,1661 puntos.

Cuarto. Que, dado que la nueva puntuación global sigue siendo inferior a la del último aspirante seleccionado en dicha especialidad con 7,6539 puntos, no se deriva de ella para el actor ningún otro efecto.

Mérida, a 26 de octubre de 2010.

El Director General de Política Educativa  
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010.  
DOE núm. 20, de 1 de febrero),  
FELIPE GÓMEZ VALHONDO